



Resolución Jefatural

N° 161-2024-PCM/OGA

Lima, 06 de septiembre de 2024.

VISTOS: El Memorando N° D001360-2024-PCM-OGTI y el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2024-PCM/OGTI, del 04 de septiembre de 2024, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° D000028-2024-PCM-OA del 05 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2024-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización de la licencia MICROSOFT WINDOWS 11 PRO, por un período de tres (03) años, precisándose que la misma quedará sin efecto en caso de variar las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los presupuestos que señala la norma, según los siguientes argumentos:

- i. La Entidad cuenta con el software pre existente, software Microsoft Windows como sistema operativo, que cuenta con unas licencias OEM en los equipos de cómputo vigentes (desktops y laptops) adquiridos por la entidad en los años 2021, 2022 y 2023.*
- ii. La Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI requiere mantener la infraestructura tecnológica mediante la adquisición de licencias de software para los sistemas operativos de los nuevos equipos de cómputo, con el fin de asegurar la operatividad y la continuidad de los servicios proporcionados por los productos de Microsoft; en consecuencia, requiere la adquisición de la licencia MICROSOFT WINDOWS 11 PRO o equivalente.*
- iii. El producto solicitado forma parte de las licencias con las que cuenta actualmente la Entidad, el adquirirlas permitirá garantizar la compatibilidad, funcionalidad y operatividad con los trabajos elaborados con licencias anteriormente adquiridas (versiones anteriores).*
- iv. Microsoft Windows 11 Pro es el sistema operativo utilizado en los equipos de cómputo de la Entidad. Este sistema permite a los usuarios acceder a los sistemas informáticos de la Entidad utilizando las licencias instaladas en cada computadora para validarse en los servicios de directorio (Active Directory), compartir archivos, imprimir documentos, utilizar el correo electrónico, y desarrollar aplicaciones. Todas estas actividades se realizan a través de equipos de cómputo que cuentan con sistemas operativos de la marca Microsoft.*
- v. La adquisición de nuevas licencias del producto Microsoft en sus versiones actualizadas tiene como finalidad complementar el software Microsoft Windows preexistente en la infraestructura tecnológica de la Entidad. Esto permitirá garantizar la compatibilidad con la infraestructura preexistente y mejorar la performance de los servicios actualmente brindados por la OGTI, garantizando la calidad de las aplicaciones que se desean desarrollar.*
- vi. Los bienes y servicios que se requieren contratar son esenciales para garantizar la funcionalidad, operatividad y el valor económico del equipamiento o infraestructura existente. Es imprescindible contar con las licencias descritas para asegurar la operatividad de todos los equipos de cómputo que utilizan el software Microsoft Windows 11 Pro, garantizando así la continuidad de la funcionalidad actual.*
- vii. Además, mantener las licencias existentes evitará costos adicionales, ya que la implementación de un nuevo software o paquete de servicios implicaría un gasto operativo y administrativo significativamente mayor. Este incremento se derivaría de la reinstalación de software en los equipos, la capacitación del personal, y la adaptación de los diferentes sistemas actualmente utilizados en la Entidad.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000028-2024-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2024-PCM/OGTI, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con la estandarización solicitada,

precisándose que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, emitiendo de esta manera opinión favorable para su procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización de la licencia MICROSOFT WINDOWS 11 PRO, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la estandarización de la licencia MICROSOFT WINDOWS 11 PRO, a la que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2024-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MARIA SERRUDO ECHAIZ
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN